

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**

*jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA  
SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitio nuevo, Magdalena, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Ejecutiva singular de mínima cuantía.  
ACCIONANTE: Alberto Olivares Padilla  
DEMANDADO: Marco Antonio García Arrieta  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2024-00043-00

El señor ALBERTO OLIVARES PADILLA, por medio de endosatario para el cobro judicial, y en ejercicio de la acción cambiaria derivada de una letra de cambio creada el 15 de marzo de 2022, con fecha de exigibilidad 20 de septiembre de 2022, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de MARCO ANTONIO GARCIA ARRIETA, para que se libere mandamiento de pago por la suma \$25'000.000 como importe de dicho título valor; por los intereses a plazo del 1% mensual, por los intereses moratorios del 1.4% mensual; y, por las costas del proceso.

Dentro del mismo escrito solicita el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas PVJ284, inscrito en la Secretaría de Tránsito Departamental de Sucre.

Establece el artículo 422 del CGP lo siguiente: *"Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él..."*

De la letra de cambio que se aporta con la demanda se desprende que efectivamente existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar las aludidas cantidades de dinero a favor del ejecutante y en contra del demandado.

En consecuencia, reunidas las condiciones formales, es decir, por accionarse con título valor auténtico que emana del deudor; y, además, por contener los requisitos de fondo, esto es, por presentarse por el legítimo tenedor en contra del demandado, el Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo, entre otras razones porque el libelo cumple con los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 85, 88 y 89 del CGP para los efectos de los artículos 430 y 431 ejusdem.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Librese mandamiento ejecutivo a favor de ALBERTO OLIVARES PADILLA y en contra de MARCO ANTONIO GARCIA ARRIETA por las siguientes obligaciones: (i) Por la suma de veinticinco millones de pesos (\$25'000.000) como importe del título ejecutivo –letra de cambio- que se adjunta a la demanda; (ii) Por los intereses a plazo a razón del 1.% mensual desde el 15 de marzo de 2022 hasta el 20 de septiembre de 2022; (iii) Por los intereses moratorios del 1.4% mensual desde el 21 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; y, (iv) Por las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto al demandado en legal forma, advirtiéndose que a partir de ese acto cuenta con tres días para interponer el recurso de reposición si tiene razones de alguna causal de excepción previa; de cinco días para pagar las obligaciones; y, de diez días para interponer excepciones de mérito. La contestación de la demanda y cualquier medio de contradicción y defensa debe hacerse llegar al expediente por el correo institucional de este juzgado [jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

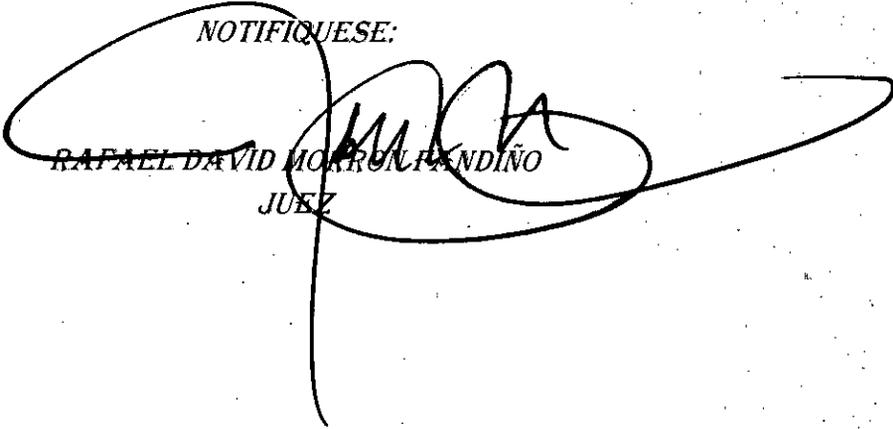
1000



TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas PVJ284, clase volqueta, marca DODGE, modelo 1971, de servicio público, denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese en tal sentido a la Secretaría Departamental de Tránsito y Transporte de Sucre con las características que aparecen en el certificado de tradición y libertad. Para la inmovilización oficiese a la Policía de Tránsito Departamental de Sucre, haciéndose la salvedad que una vez se cumpla con este mandato deje dicho vehículo a disposición de este Juzgado en un parqueadero que garantice seguridad para luego proceder con el secuestro.

CUARTO: Désele al presente asunto los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE:



RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO  
JUEZ

